

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda se inadmitió en auto que antecede; dentro del término para ello, la parte allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), **Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Auto interlocutorio 10
Radicación No. 2020-384

Revisado el escrito de demanda y de subsanación, observa el Despacho que cumple con las formalidades mínimas previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss. del CGP, así como lo consagrado en el artículo 375 de la misma obra adjetiva; ordenando la inscripción en el Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-38422 (FMI correspondiente al inmueble con ficha catastral No. 01-01-00-00-0001-0068-0-00-00-0000.

Se ordenará la vinculación y el emplazamiento de las personas INDETERMINADAS, a través del registro de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

También se ordenará la inclusión de la valla, con las especificaciones establecidas por el artículo 375 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO –PERTENENCIA- de menor cuantía, instaurada por la señora MARÍA MAGNOLIA SUÁREZ GARCÉS, en frente de personas indeterminadas.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del CGP; así como lo previsto en el artículo 375 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-38422, para lo cual se oficiará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal de esta población (como Agente del Ministerio Público), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría redáctese las comunicaciones para que sean remitidas.

QUINTO: ORDENAR instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso. Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías de la valla, se incluirá su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas (art. 375 Nral. 7 -último inciso-). Para ello la parte actora deberá aportar un documento en formato PDF con el contenido de la valla o aviso.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO, conforme a los términos del poder conferido.

NOVENO: REQUERIR a la parte interesada para que dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, agote las diligencias pertinentes ordenadas en este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la actuación.

DÉCIMO: ADVERTIR que, con antelación a la fecha de audiencia inicial, en caso de ser necesario se requerirá a la apoderada para que allegue físicos al Despacho los documentos que tenga en su poder.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo Homólogo para que remita a este Despacho en calidad de préstamo el expediente 2009-202.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536c994f09a2f27369db68ca113e84a487d6b95298e3e5802520c36a5d66b031**

Documento generado en 13/01/2021 01:54:29 p.m.